

CONDICIONES Y REQUISITOS para la aplicación de la Orden VIV/2078/2010, de 21 de julio, por la que se establecen las condiciones, los requisitos y el procedimiento aplicables a la concesión de las subvenciones excepcionales en materia de vivienda, para reparar los daños causados por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, al amparo de la Ley 3/2010, de 10 de marzo.

a) Documentación que se acompaña, aclaración del punto VI del ANEXO

- a1) Acreditación de la vivienda siniestrada como vivienda habitual:
 - Certificado de Empadronamiento.
- a2) Justificación del importe de gastos de arrendamiento, si la vivienda es de Alquiler.
Importe: _____ €
- a3) Justificación del importe de daños en vivienda, si se es Titular de la vivienda.
Importe: _____ €
- a4) Acreditación de ser titular de la vivienda, usufructuario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute:
 - Último recibo de IBI, si el titular no coincide con el solicitante de la ayuda, entregar Fotocopia Compulsada del Libro de Familia, ó
 - Certificado expedido por el Registro de la Propiedad, ó
 - Fotocopia Compulsada de las Escrituras de Propiedad.
- a5) Acreditación del nivel de ingresos anuales de todos los miembros que componen la Unidad Familiar:
 - Fotocopia Compulsada de la última Declaración de la Renta ó
 - Certificados de Ingresos.

b) Presentación de la solicitud

- b1) Oficina de Información y Registro de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya en C/ Elcano, nº 10, de Bilbao, en horario de:
09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes hasta el 15 de septiembre y de
09:00 a 17:30 horas sin interrupción, desde el 16 de septiembre.
Todos los sábados del año de 9:00 a 14:00 horas.

También se podrán presentar en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así mismo podrá también presentarse por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b2) Plazo de presentación:

Tres mes desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» (31/07/2010)

c) Límite ingresos unidad familiar

c1) Cuantía IPREM anual

Inferiores a 2,5 veces el IPREM, para la obtención del 100% de las ayudas correspondientes:

Entre 2,5 y hasta 4,5 veces el IPREM, para la obtención del 50% de las ayudas correspondientes:

Entre 4,5 y hasta 6,5 veces el IPREM, para la obtención del 25% de las ayudas correspondientes:

La acreditación de los ingresos familiares se realizará según el artículo 4 del R.D. 2006/2009, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

d) Cuantía de las ayudas

Carácter subsidiario respecto a cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

e) Ayudas para Alquiler de Viviendas:

e1) Por daños que afecten a la destrucción total ó demolición de la vivienda habitual, las personas que ocuparan la vivienda podrán acceder a ayudas para el alquiler de una vivienda, durante 24 meses, prorrogable hasta la reconstrucción o disposición de una vivienda.

e2) En el caso de que la rehabilitación o reparación de la vivienda habitual exigiera un desalojo, las personas que ocuparan la vivienda podrán acceder a ayudas para el alquiler de una vivienda, durante 12 meses, prorrogable hasta la reconstrucción o disposición de una vivienda.

e3) Colectivos que pueden acceder a las Ayudas de Alquiler:

Los propietarios que ocuparan la vivienda destruida como residencia habitual podrán acceder a ayudas para el pago de la renta de la vivienda de alquiler durante el período estipulado.

Los usufructuarios, arrendatarios o titulares de cualquier otro derecho de uso o disfrute con contrato en vigor que ocuparan la vivienda destruida como residencia habitual, podrán acceder a ayudas consistentes en el abono de la diferencia entre las rentas de la anterior y de la nueva vivienda, de características análogas a la vivienda siniestrada.

**La cuantía máxima que pueden alcanzar estas ayudas no podrá superar el importe de 74,13 euros/m²/alquiler año, por vivienda y hasta un máximo de 6.671,7 euros/año.*

f) Ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas:

- f1) Destrucción total de la vivienda, los propietarios podrán tener una ayuda para su reparación, rehabilitación y reconstrucción, cuyo límite máximo sería el 50% del valor de los daños tasados o ratificados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- f2) Si la vivienda sólo hubiera sido dañada, la cuantía máxima de la ayuda para su rehabilitación o reparación, será de 12.000€.
- f3) Beneficiarios de Ayudas para Reparación, Rehabilitación o Reconstrucción:
 - 1. Los propietarios, en proporción a su porcentaje de participación sobre la propiedad de la vivienda siniestrada.
 - 2. Las comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes, en cuyo caso el perceptor de la ayuda será el representante legal de la comunidad de propietarios.

* **Las comunidades de propietarios** *que soliciten las ayudas deberán acreditar los requisitos que establezca la normativa Autonómica para subvenciones.*